Mincetur garantiza operaciones de comercio exterior

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de lo establecido en los artículos 4, 8 y 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 046 -2020-PCM y lo señalado en el artículo 4 de la RM 0232-2020-MTC/01.02, comunica lo siguiente:

Las operaciones de comercio exterior y el transporte de carga y mercancías están garantizadas

- El artículo 8.3 del **DS 044-2020-PCM** establece que el transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro del cierre temporal de fronteras.
- Asimismo, dicho artículo indica que las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.
- El artículo 9.3 del DS 044-2020-PCM establece que el transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro del artículo 9, que dispone

No se restringen las operaciones logísticas relacionadas con el comercio exterior

1. Mediante Resolución Ministerial N° 0232-2020-MTC/01.02, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones precisa que las disposiciones sobre el transporte de carga y mercancías comprenden a toda otra actividad conexa a dichas operaciones, tales como los servicios prestados por:

- Agencias generales
- Agencias marítimas
- Agencias de aduanas
- Agencias de carga
- Almacenes
- Operadores logísticos
- Proveedores de precintos aduaneros
- Proveedores de material de embalaje
- Proveedores de pallets
- Empresas de custodia vehicular
- Inspectores de carga y de nave
- Prestadores de envío de documentos
- Grúas remolque
- Talleres de mantenimiento vehicular
- Otros, tales como los estibadores, las empresas de estiba y desestiba y las empresas prestadoras de servicios portuarios.

Estas actividades facilitan el circuito logístico para

garantizar el normal abastecimiento de productos y permiten completar los despachos de importación y exportación.

- 2. El Comunicado Conjunto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior (ver aquí) establece que el personal y los vehículos de los servicios de transporte de carga, mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, pueden circular las 24 horas del día, debidamente acreditados.
- 3. En ese contexto, las autoridades competentes seguirán brindando los servicios gubernamentales correspondientes, a efectos de coadyuvar con una adecuada prestación de servicios y/o actividades vinculadas al comercio exterior.
- 4. Se recuerda a la comunidad de comercio exterior que las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.
- 5. Se hace un llamado a la comunidad de comercio exterior a contar únicamente con el personal mínimo indispensable para sus operaciones e implementar medidas de salubridad y racionalización en sus instalaciones para contribuir con las medidas de contención frente al **COVID-19**, priorizando la salud de todos los peruanos.